

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COMITÉ PERMANENTE POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (CDH) Y LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, **EL COMITÉ PERMANENTE POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (CDH)**, representado legalmente por Billy Navarrete Benavidez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del CDH, a quien en adelante se denominará: “CDH”; y por otra parte la **Universidad de las Artes** legalmente representada por el **Dr. William Herrera Ríos**, en calidad de Rector de la Universidad de las Artes, conforme lo acreditan sus documentos habilitantes, que para efectos de este convenio se denominará la “CDH” y “LA UNIVERSIDAD”; y, quienes, libre y voluntariamente,, convienen en celebrar el presente instrumento contenido en las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.- El artículo 26 de la Constitución de la República establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.”*
- 2.- El artículo 226 ibídem dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- 3.- El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- 6.- El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”*

7.- El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos tiene personería jurídica aprobada por el Ministerio de Bienestar Social según acuerdo ministerial nº 781 de 1984.

8.- El representante legal del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos es el Licenciado Billy Rodmann Navarrete Benavidez, con cédula de identidad número 0909806804 domiciliado en la ciudad de Guayaquil.

9.- Mediante Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior.

10.- La misión de la Universidad de las Artes es formar profesionales de las artes con pleno dominio de su campo, espíritu abierto a los principios y prácticas interdisciplinarios, pensamiento crítico y conciencia social transformadora para generar una producción artística que contribuya a la ampliación del conocimiento, al fomento de la cultura y al desarrollo de la sociedad ecuatoriana y de las economías creativas.

11.- El 05 de diciembre de 2020, en la Universidad de las Artes, se efectuaron las elecciones mediante votación universal, directa y secreta, siendo proclamados los resultados de los ganadores de Máximas Autoridades y representantes del Órgano Colegiado Superior el 9 de diciembre de 2020, mediante Resolución del Tribunal Electoral Nro. TE-TELETRABAJO-2020-020 y Resolución Nro. TE-TELETRABAJO-2020-022 respectivamente.

12.- Mediante resolución Nro. TE-TELETRABAJO-2020-023, del 21 de diciembre de 2020, el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes, declaró a los ganadores del proceso de elecciones de la Institución; y, el 22 de diciembre de 2020 en sesión Nro. 30 el Tribunal Electoral procedió a levantar las actas y nombrar a los ganadores de los comicios realizados el 5 de diciembre de 2020, en las que se establece al Dr. William Aníbal Herrera Ríos como Rector de la Universidad de las Artes. La Resolución del Consejo de Educación Superior No. RPC-SE-26-No.178-2020, de fecha 31 de diciembre de 2020, aprueba la institucionalización de la Universidad de las Artes.

Los comparecientes del presente convenio cuentan con la capacidad necesaria para obligar, en los términos del presente convenio, a las instituciones que representan.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para realizar programas, proyectos y acciones colaborativas entre la Universidad de las Artes y el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, que permitan relacionar procesos académicos que integren docencia, investigación y vinculación con la sociedad

en/para/con la promoción y el ejercicio de los derechos humanos para contribuir al fortalecimiento de capacidades individuales, comunitarias y colectivas para la transformación social.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Para cumplir con el objeto del presente convenio, las partes adquieren las siguientes obligaciones:

#### **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES:**

1. Difundir y promover entre los miembros de la comunidad universitaria, el objeto del presente convenio y los ámbitos de gestión del CDH.
2. Designar un/a administrador/a para la gestión del acuerdo.
3. Contribuir con recursos humanos, técnicos, logísticos y de difusión para llevar a cabo programas, proyectos y actividades académicas, de investigación y vinculación con la comunidad, previamente planificados y acordados entre las dos instituciones.
4. Desarrollar proyectos conjuntos en los ámbitos de interés de ambas instituciones.
5. Facilitar el uso de las instalaciones de la Universidad de las Artes para que se lleven a cabo actividades de interés común, previamente planificadas y acordadas entre las dos instituciones.
6. Promover la realización de prácticas preprofesionales de estudiantes de la UNIVERSIDAD en proyectos conjuntos.
7. Reconocer al CDH los derechos y créditos de co-realización en los proyectos interinstitucionales que se planifiquen y ejecuten conjuntamente.
8. Desarrollar publicaciones conjuntas y eventos colaborativos relacionados con los objetivos de ambas instituciones.
9. Intercambiar información, documentación y material educativo que resulte de interés para la contraparte y que sea susceptible de ser compartida.
10. Otros relacionados con el cumplimiento del objeto de este convenio.

#### **EL COMITÉ PERMANENTE POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS:**

1. Difundir y promover entre los miembros del CDH el objeto del presente convenio e información sobre la Universidad.
2. Designar un/a administrador/a para la gestión del acuerdo.
3. Contribuir con recursos humanos, técnicos, logísticos y de difusión con el fin de que se lleven a cabo programas, proyectos y actividades académicas, de investigación e innovación y difusión previamente planificados y acordados entre las dos instituciones.
4. Desarrollar proyectos conjuntos en los ámbitos de interés de ambas instituciones.

5. Acoger la realización de prácticas preprofesionales de estudiantes de la Universidad de las Artes.
6. Reconocer a la UNIVERSIDAD los derechos y créditos de co-realización en los proyectos interinstitucionales académicos, culturales y de innovación que se planifiquen y ejecuten conjuntamente.
7. Desarrollar publicaciones conjuntas y eventos colaborativos relacionados con los objetivos de ambas instituciones.
8. Intercambiar información, documentación y material educativo que resulte de interés para la contraparte y que sea susceptible de ser compartida.
9. Otros relacionados con el cumplimiento del objeto de este convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

La “CDH” designa a su Secretario Ejecutivo: Billy Navarrete Benavidez, correo electrónico; bnavarrete@cdh.org.ec , celular 0998297723; quien actuará como administrador del presente convenio y será el encargado de coordinar actividades necesarias para la ejecución de lo convenido en el presente instrumento.

**LA UNIVERSIDAD** designa a la Directora de Vinculación con la Sociedad, quien actuará como administradora del presente Convenio y será la encargada de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de lo convenido en el presente instrumento.

Ambas partes podrán cambiar de administrador del presente convenio, para lo cual bastará la notificación por escrito a la institución pertinente, sin que sea necesario la modificación del texto del convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

A fin de alcanzar el objeto de presente instrumento, se podrán suscribir otros Convenios Específicos.

Los convenios específicos describirán, las actividades a desarrollarse, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad en los casos que corresponda, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO**

Este instrumento no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto, no se comprometen partidas presupuestarias.

En los convenios específicos a celebrarse se deberá señalar la forma en la cual se financiará el proyecto, así como determinar los porcentajes de participación, se tendrá en cuenta que para poder comprometerse a adjudicar valores se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria la que deberá ser indicada y anexada en el convenio. De igual manera se indicará la forma de la acreditación de los valores.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DEL CONVENIO**

El presente convenio interinstitucional tendrá un plazo de DOS AÑOS y entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes y deberá manifestarse por escrito.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIÓN AL CONVENIO MARCO**

Los términos del presente convenio podrán ser modificados, reformados, enmendados y ampliados, por acuerdo escrito de las partes a través de la suscripción de un Adendum modificadorio que formará parte integrante del presente convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por vencimiento de su plazo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por declaración de terminación unilateral y anticipada del convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 30 días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Para el cierre y terminación del presente los administradores del convenio presentarán un informe y deberán suscribir un Acta de Cierre, en donde se detallará la ejecución y cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las publicaciones y/o materiales producidos como parte de este convenio se asumirán como co-ediciones de las partes suscriptoras, debiendo expresarse en los créditos respectivos, con la denominación completa de las instituciones y sus logotipos. Se reconocerán los derechos de co-autoría al tenor de lo que establece la ley de propiedad intelectual y dentro de ella lo relativo a derechos de autor.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes no revelarán a terceros, ya sea en forma directa o indirecta, la información o documentación confidencial que en la aplicación y ejecución del presente convenio

específico llegaren a conocer o que puedan estar involucrados, sin la autorización previa y expresa de la otra parte por escrito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL**

Las personas que en virtud de la suscripción de este instrumento intervengan en su implementación y actividades que de este se generen no contraen ningún tipo de relación laboral o comercial con la “CDH” o con “LA UNIVERSIDAD” por lo que éste queda exento de cualquier obligación o reclamo que se suscitare.

El personal de las instituciones que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado. Cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS**

De suscitarse cualquier tipo de controversia respecto de las obligaciones pactadas en este convenio, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo, dentro de un plazo no mayor a treinta días calendario de haberse suscitado las mismas.

En caso de no llegar a un acuerdo, la controversia podría ser sometida al proceso de mediación, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría a General del Estado de la ciudad de Guayaquil, a cuyo efecto se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento, así como a las del Reglamento de funcionamiento del referido centro y su reforma.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES**

1. Resolución CG-UA-2019-017
2. Copia de la cédula y papeleta de votación de representante legal de la Universidad de las Artes.
3. Registro de la Directiva del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos para el período junio 2019 – junio 2021
4. Copia de la cédula y papeleta de votación de representante legal de CDH

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Para cualquier notificación o comunicación relacionada al presente Convenio Específico, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

#### **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

**Dirección:** 9 de Octubre y Panamá, Edificio Centro de Innovación Cultural Mz 14; (Guayaquil)

**Teléfono:** 593 4-590700

Correo electrónico: [info@uartes.edu.ec](mailto:info@uartes.edu.ec)

**COMITÉ PERMANENTE POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Dirección:** Quisquis 1207 entre José Mascote y Esmeraldas. Edificio Quisquis piso 4

**Teléfonos:** 0998297723 - 0998006035

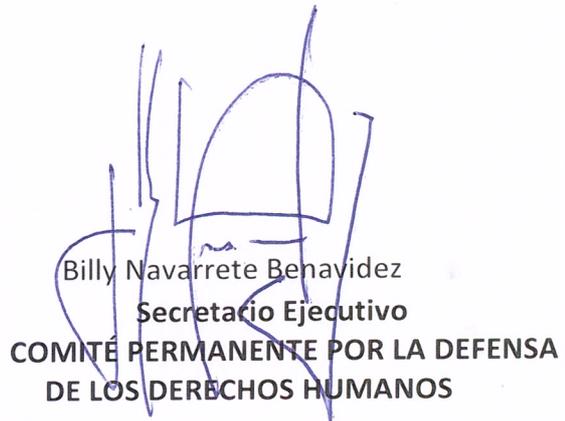
Correo electrónico: [bnavarrete@cdh.org.ec](mailto:bnavarrete@cdh.org.ec)

En caso de cambio de dirección, la parte involucrada notificará a la otra parte, previo a que se efectivice el mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN**

Las Partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en este instrumento, por así convenir a sus intereses, en prueba de la aceptación de los términos de este, las partes suscriben en DOS (2) ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Guayaquil, el 19 de junio de 2021.

  
William Aníbal Herrera Ríos, PhD.  
**Rector**  
**UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

  
Billy Navarrete Benavidez  
**Secretario Ejecutivo**  
**COMITÉ PERMANENTE POR LA DEFENSA**  
**DE LOS DERECHOS HUMANOS**

